

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2020 que rechazó la demanda por indebida subsanación. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2020 que rechazó la demanda, argumentado que sí remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

El Despacho mediante auto del 03 de diciembre de 2020 inadmitió la demanda de la referencia bajo los siguientes argumentos:

*“1.No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.
2.No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, ni el demandante, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.”*

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico No. 177 del 04 de diciembre de 2020 y registrado en la plataforma virtual de consulta de procesos de la rama judicial Siglo XXI.

Posteriormente, mediante auto del 23 de febrero de 2021, el Despacho rechazó la demanda por indebida subsanación, actuación que también fue notificada mediante estado electrónico No. 031 del 24 de febrero de 2021 y registrada en la plataforma virtual de consulta de procesos de la rama judicial Siglo XXI.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra este último auto, argumentado que previo a remitir el escrito de subsanación al correo electrónico, remitió a la parte demandada dicho escrito a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co por lo que solicitó se verificara los anexos aportados con la subsanación.

Así entonces, se procedió a verificar nuevamente en el correo electrónico del Despacho y en efecto en el email remitido por la parte demandante, donde allegó el escrito de subsanación, también allegó la constancia de envío de la demandada y sus anexos a la parte demandada. Teniéndose subsanada la demanda.

Ordinario 381-2020

Por lo anterior, el Despacho revocará al auto del 23 de febrero de 2021 que rechazó la demanda por no subsanación y en su defecto la misma se **ADMITIRÁ**.

Se reconoce personería al doctor GERMÁN AUGUSTO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.391.673 y portador de la T.P. N° 159.677 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley de conformidad con el Art. 25 y ss, del C.P.T. y S.S., se ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **OLGA LUCÍA BONILLA CHIVATA** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, representada legalmente por el señor Felipe Negret Mosquera y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la demandada, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La anterior notificación puede realizarse según el decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 092

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria